



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 30 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 27 de Octubre de 1939 sobre intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

La intervención encomendada hasta el presente al Servicio Nacional del Trigo en el comercio y distribución de ciertos productos básicos de la alimentación humana, que la experiencia de dos años de funcionamiento permite calificar de muy eficaz, aconseja, ante las irregularidades advertidas en el mercado de estos productos, íntimamente ligados a los ya intervenidos por este Servicio, el extender a los mismos su acción, como medio de dar efectividad a una armonía en el consumo de los mismos y lograr sensiblemente el equilibrio de precios necesario para su más ordenada producción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Servicio Nacional del Trigo la intervención del comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano seco.

Artículo segundo.—Asimismo, quedan intervenidos los subproductos de molinería, en la parte no utilizada por los vendedores de trigo, según Orden Ministerial de 28 de Septiembre.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo adquirirá los productos que a continuación se hace referencia a los precios máximos oficiales de tasa, siguiendo las normas generales ya establecidas para el trigo, centeno y maíz, haciendo uso de los fondos previstos para compra de trigos.

Dichos precios máximos por quintal métrico sin envase para mercancía sana, limpia y seca, en el almacén del Servicio Nacional del Trigo, serán los siguientes:

Cebada, 51'50 ptas. en Valladolid.
Avena, 48'20 id., en Sevilla.

Escafia, 48 id., en Sevilla.
Panizo y mijo, 50 id., en Sevilla.
Sorgo, 50 id., en Sevilla.
Salvados, 45 id., en Valladolid.
Garbanzos, 167 id., en Arévalo.
Judía, 142 id., en León.
Lentejas, 112 id., en Salamanca.
Habas, 59 id., en Sevilla.
Algarroba, 58 id., en Valladolid.
Almortas, 59 id., en Valladolid.
Altramuces, 50 id., en Badajoz.
Veza, 58, id., en Sevilla.
Yeros, 57 id., en Burgos.

Guisantes, 59 id., en Valladolid.
Artículo cuarto.—El Servicio Nacional del Trigo venderá estos productos a los mismos precios de compra incrementados en una peseta por quintal métrico.

Artículo quinto.—Los artículos adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, propios para la alimentación humana, se pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su distribución a los consumidores.

Los granos de pienso y subproductos de molinería se cederán a ganaderos, según normas que dicte el Delegado Nacional del Servicio del Trigo, a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Artículo sexto.—Los productores y tenedores de los artículos a que hace referencia el artículo primero quedan obligados a declarar sus existencias antes del día 15 de Noviembre próximo, en la forma que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo determine, considerando, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, como clandestina toda circulación de mercancía no declarada.

Artículo séptimo.—No podrá importarse ni exportarse ninguno de los artículos que por este Decreto se intervienen, sino a propuesta del Delegado del Servicio Nacional del Trigo, informada por la Comisaría General de Abastecimientos y Direcciones generales de Agricultura y Ganadería.

Artículo octavo.—El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo noveno.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el precio de tasa para el trigo candeal Arévalo y semiblandos similares producidos en zonas de fertilidad media será de 67 pesetas el quintal métrico para las adquisiciones que haga de este cereal el Servicio Nacional del Trigo.

Este aumento de ocho pesetas en quintal métrico se aplicará a los precios iniciales de las distintas variedades comerciales de trigo, siguiendo las normas del artículo segundo del Decreto 341, de 23 de Agosto de 1937.

Los precios resultantes de aplicar las tasas anteriores regirán hasta primero de Enero de 1940. A partir de esta fecha, y hasta el primero de Marzo, los citados precios sufrirán una rebaja de cincuenta céntimos. Desde esta última fecha, y hasta final de la campaña, experimentarán otra segunda baja de cincuenta céntimos por quintal métrico.

El precio de adquisición por el Servicio Nacional del Trigo para el centeno en la provincia de León y para el maíz en la de Sevilla será de 60 pesetas el quintal métrico hasta primero de Enero de 1940, sufriendo, a partir de dicha fecha, análogas depreciaciones a las especificadas para el trigo en el párrafo anterior.

Artículo 10.—Las bonificaciones y depreciaciones por emplazamientos de almacenes, fertilidad del suelo y cantidad de impurezas, que rigen en la actualidad, se considerarán subsistentes.

Artículo 11.—Los precios de venta de los trigos que el Servicio Nacional del Trigo ceda a los industriales harineros se obtendrán aumentando en tres pesetas los iniciales de tasa deducidos al aplicar las normas anteriores, y serán constantes hasta la terminación de la campaña. Para el centeno y maíz se obtendrán aumentando en dos pesetas los iniciales de tasa.

Artículo 12.—El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que hayan entregado su trigo, centeno y maíz al mismo, desde el principio de la actual campaña, 5'50 pesetas por quintal métrico. Igual obligación tienen los almacenistas que hayan comprado estos cereales a los agricultores en la presente campaña.

Artículo 13.—Los fabricantes de harinas, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedan obligados a presentar en el Servicio Nacional del Trigo declaración jurada de sus existencias de trigo, centeno y maíz, y sus harinas, alcanzando la misma obligación a los panaderos, almacenistas de harinas y demás tenedores por cuanto a estas mercancías se refiere. Estas declaraciones juradas servirán de base para la liquidación de seis pesetas por quintal métrico de trigo y cinco por quintal métrico de centeno o maíz, o sus

equivalencias en harinas que los citados tenedores ingresarán en la Caja del Servicio Nacional del Trigo.

En estas liquidaciones se bonificará a los declarantes en el 5 por 100 del importe de dicha liquidación.

Artículo 14.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 3989

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Octubre de 1939, organizando los servicios de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Ilustrísimo Señor.: Creada la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, por Ley de 8 del pasado Agosto, y definida su función en el Decreto Orgánico de este Ministerio, del 18 del mismo mes, procede determinar su constitución.

En su virtud, he acordado: Que la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo quede constituida por:

La Inspección General de la Magistratura del Trabajo, a cargo de un Magistrado de primera categoría.

Sección primera: de Personal y Asuntos Generales, y

Sección segunda: que tramitará todos los recursos de que deba conocer la Dirección General.

Al frente de cada Sección actuará un Magistrado del Trabajo, asistido del personal preciso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 3991

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de Octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de machos de roscar.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a pre-

cios de machos de roscar de los fabricantes nacionales más importantes:

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de Agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden los precios que habrán de regir para la venta al público de machos de roscar serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria. —ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. W». Acero al carbono

Diámetro en pulgadas	Hilos por pulgada	Precio Ptas.
1/8	40	0'75
5/32	32	0'75
3/16	24	0'90
7/32	24	0'95
1/4	20	1'05
9/32	20	1'20
5/16	18	1'25
11/32	18	1'40
3/8	16	1'55
13/32	16	1'80
7/16	14	2'05
1/2	12	2'25
9/16	12	2'45
5/8	11	2'90
11/16	11	3'45
3/4	10	3'90
13/16	10	4'50
7/8	9	5'30
15/16	9	6'15
1	8	6'50

Machos de precisión a mano. Rosca métrica «Din» 13-14. Acero al carbono

Diámetro mm	Paso mm	Precio Ptas.
4	0,7	0'75
5	0,8	0'95
6	1	1'00
7	1	1'15
8	1,25	1'30
9	1,25	1'55
10	1,50	1'70
12	1,75	2'15
14	2	2'55
16	2	3'00
18	2,5	3'75
20	2,5	4'50

Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. P.», para tubería. Acero al carbono

Diámetro en pulgadas	Hilos por pulgada	Precio Ptas.
1/8	28	1'90
1/4	19	2'50
3/8	19	3'10
1/2	14	3'75
5/8	14	5'10
3/4	14	6'75
7/8	14	8'50
1	11	10'50
1 1/4	11	13'50
1 1/2	11	18'45
1 3/4	11	22'75
2	11	24'10
2 1/4	11	31'90
2 1/2	11	40'25
2 3/4	11	52'00
3	11	63'10
3 1/2	11	87'50
4	11	125'00

Machos cónicos para cerrajero. Rosca «Whitworth B. S. W.». Acero al carbono

Diámetro en pulgadas	Largo total mm	Precio Ptas.
3/16	68	1'95
1/4	82	2'20
5/16	96	2'70
3/8	112	3'10
7/16	126	3'75
1/2	140	4'05
9/16	156	4'75
5/8	172	6'00
11/16	172	6'70
3/4	188	7'75
13/16	188	10'30
7/8	208	10'90
15/16	208	11'60
1	232	14'50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 por 100.

3909

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Invitando a los almacenistas clasificadores de desperdicios a solicitar la autorización necesaria para clasificar y suministrar primeras materias de aprovechamiento a la industria papelera y a que presenten al propio tiempo declaración jurada de sus existencias, aprobada por este Ministerio a propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón.

Intervenidas por el Comité Sindical del Papel y Cartón las operaciones de clasificación y distribución de los desperdicios nacionales aptos para la fabricación de papel y cartón, quedan estas operaciones reservadas exclusivamente a los almacenistas clasificadores que sean autorizados para ello por la Comisión Interventora de los Desperdicios Nacionales creada por el Comité Sindical.

Para obtener la autorización, será condición precisa, demostrar que la casa de que se trate viene procediendo a la clasificación del desperdicio en una forma acabada, separando, como mínimo, la calidades determinadas por el Comité Sindical. En la solicitud de autorización se consignará la sujeción del firmante a las disposiciones del Comité Sindical, y su acatamiento al régimen de sanciones que éste establezca y al de inspecciones que por el mismo se señalen.

Las calidades a separar son las siguientes:

Redes de cañamo gruesas.
Redes de cañamo delgadas.
Redes de algodón.
Redes de abacá.
Redes sardinal.
Cuerda cañamo blanca.
Cuerda cañamo medio embreada.
Cuerda cañamo alquitranada.
Cordeles de cañamo blancos.
Cordeles de cañamo de color.
Cordelillos de abacá, yute sisal y demás.
Cuerda gruesa de abacá.
Cuerda gruesa de abacá algo embreada.
Desperdicios de abacá.
Trapo de yute nuevo.
Trapo de yute viejo.
Trapo de yute carbón y abono.
Sacos cemento.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día seis de Diciembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	678,39	30 mazos de tripa seca de vaca, a 5 ptas. mazo ...	150
2.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
3.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
4.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
5.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
6.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
7.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
8.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
9.º	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
10	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
11	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
12	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
13	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
14	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
15	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
16	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
17	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
18	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
19	683,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
20	683,39	28 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	140
21	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
22	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
23	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
24	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
25	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
26	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
27	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
28	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
29	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100
30	644,39	20 mazos de tripa seca de vaca a 5 ptas. mazo ...	100

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación). Cáceres, 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

(56'80 pstas.)

4618

Hilo blanco primera.
Hilo blanco segunda.
Hilo blanco tercera.
Borrizo cañamo fuerte y limpio.
Borrizo cañamo corriente.
Borrizo cañamo color.
Lona algodón blanca.
Lona algodón color.
Lona algodón embreada.

Holandillas o gitanas oscuras.
Holandillas o gitanas medio claras.
Lista clara primera.
Lista clara segunda.
Azules claros.
Azul color fuerte.
Panas claras.
Panas oscuras.
Panas revueltas.

Holandillas encarnadas claras.
Kaki y patenes algodón.
Blanco algodón primera.
Blanco algodón segunda.
Blanco algodón tercera.
Blanco algodón cuarta.
Blanco algodón especial (primera, de Barcelona).
Alpargata yute limpia de cueros, clavos, gomas, etc.
Alpargata yute corriente.
Alpargata cáñamo limpia de cueros, clavos, gomas, etc.
Alpargata cáñamo corriente.
Alpargata cáñamo con esparto.
Caras de algargata blanca.
Retal blanco nuevo de algodón.
Retal claro nuevo de algodón.
Retal oscuro nuevo de algodón.

PAPELES VIEJOS

Gris primera (impresión y despachos).
Gris segunda (casero).
Gris tercera (replegado).
Basurero.
Archivos barba.
Archivos correspondencia y libros registro.
Revistas gráficas.
Revistas literarias no gráficas.
Sacos Kraft.
Blanco extra hilo.
Blanco primera (papeles finos satinados).
Blanco segunda (papeles de pasta de madera).
Periódicos planos o doblados.
Periódicos arrugados.

Las peticiones de autorización se dirigirán a la Comisión Interventora de los Desperdicios Nacionales. Comité Sindical del Papel y Cartón, Serrano, 17, en Madrid, en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio. Juntos con ellos habrá de presentarse declaración jurada de las existencias de cada una de las mencionadas calidades y del volumen total de desperdicios de clasificación.

Madrid, 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas. 3992

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 266

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Salorino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Encomienda de Belfayan»; señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HILDALGO. 4614

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 267

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Montánchez, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicado casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HILDALGO. 4615

Servicio Agronómico Nacional

JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

Circular

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino-Panaderas establecidas en esta provincia, para la venta durante el mes de Diciembre, de harinas panificables de un rendimiento de 84 por 100, pan de familia y subproductos residuos de molinería, los cuales han sido fijado por la Superioridad.

Zona Harinera H. A.—Comprende a todas las fábricas situadas en los pueblos de Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor. Precio de venta del quintal métrico de harina, 77 pesetas con 50 céntimos.

Zona Harinera H. B.—Comprende a las fábricas situadas en los pueblos de Aldeacentenera, Madroñera, Trujillo y Miajadas. Precio de venta del quintal métrico de harina, 78 pesetas con 25 céntimos.

Zonas Harineras H. C. y H. D.—Comprenden las fábricas situadas en los pueblos de Arroyo de la Luz, Aliseda, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Cañaveral, Garrovillas, Monroy, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Serradilla, Torremocha, Talaván, Valencia de Alcántara y Ahigal. Precio de venta del quintal métrico de harina, 78 pesetas con 75 céntimos.

Zonas Harineras H. E. y H. F.—Comprenden las fábricas situadas en los pueblos de Naval Moral de la Mata, Casatejada, Galisteo y Plasencia. Precio del quintal métrico de harina, 80 pesetas con 25 céntimos.

Zona Harinera H. G.—Comprende a las fábricas de los pueblos de Albalá, Almoharín y Zarza de Montánchez. Precio del quintal métrico de harina, 80 pesetas con 50 céntimos.

Zona Harinera H. H.—Comprende a las fábricas situadas en el pueblo de Hoyos. Precio de venta del quintal métrico de harina, 81 pesetas con 75 céntimos.

Zona Harinera H. I.—Comprende a las fábricas de los pueblos de Casas del Monte y Zarza de Granadilla. Precio de venta del quintal métrico de harina, 82 pesetas con 50 céntimos.

Zona Harinera H. J.—Comprende el pueblo de Villanueva de la Sierra.

Precio del quintal métrico de harina, 83 pesetas.

Zona Harinera H. K.—Comprende el pueblo de Jarai de la Vera. Precio del quintal métrico de harina, 84 pesetas.

Zonas Panaderas.—Son tantas como las Harineras y con la misma denominación, y cada una tiene como base la fábrica o fábricas que comprende la Zona Harinera correspondiente.

Zonas Panaderas PA-PB-PC-PD-PE-PF-PG-PH.—Precio de venta del kilogramo de pan de familia, 80 céntimos.

Zonas Panaderas PI-PJ-PK.—Precio de venta del kilogramo de pan de familia, 85 céntimos.

Precio de la pieza de medio kilogramo, 45 céntimos en toda la provincia.

Los precios de venta anteriormente fijados, se entienden para venta sobre tahona o despacho que esté situado del anterior hasta una distancia de cinco kilómetros. Para la venta a distancia mayor, experimentará un aumento de 2,50 céntimos por pieza.

Igual aumento experimentará sobre tahona, cuando ésta diste de la fábrica de harina más de cinco kilómetros, o que distando menos, por circunstancias especiales, tuviera que proveerse de harinas de fábrica situada a mayor distancia de la expresada.

A toda pieza de pan que se le asigne un peso igual o inferior a 250 gramos, le será reducido de su peso nominal un 10 por 100, sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente. Todos los fabricantes de pan que elaboren estas piezas con peso igual o inferior a 250 gramos, están obligados a remitir el día 1.º de cada mes, relación en la que se haga constar número de las fabricadas, peso de las mismas y su precio de venta.

Cambio de pan por trigo.—Se llevará a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad, en la forma prevista en mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 3 de Enero último.

Régimen maquilero.—Los molinos maquileros que entreguen la harina y por separado los subproductos, entregarán por la cantidad de trigo que molturen el 84 por 100 de harinas panificables, el 9 por 100 de subproductos de clase única, y retendrán el 7 por 100 de dicho grano en concepto de maquila.

Aquellos otros que entreguen la harina en rama, entregarán el 95 por 100 de esta clase de harina y retendrán el 5 por 100 restante del grano.

Venta de subproductos de clase única al por mayor.—Precio del quintal métrico de subproductos clase única, 45 pesetas.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres a 31 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán. 4641

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito número 20.241, fecha 22 de los corrientes, como contestación a consulta elevada, me dice lo que sigue:

«Los familiares de los fallecidos en campaña cuyo expediente de pensión ha sido resuelto favorablemente, dejara de percibir los beneficios del Subsidio inmediatamente, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), artículo 5.º del texto refundido del Decreto. En tanto no se concedan los derechos pasivos, seguirán percibiendo dichos familiares los beneficios establecidos por dicho Cuerpo legal, si causas de otra índole no se opusieran a ello».

Lo que por medio de la presente pongo en conocimiento de todas las Comisiones Locales para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. 4638

Alcaldías

VALVERDE DE LA VERA

Matrícula Industrial para 1940

El documento arriba indicado debidamente confeccionado y autorizado se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones por cuantos se consideren con derecho a ellos.

Valverde de la Vera, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde. 4570

JARAIZ DE LA VERA

Riqueza Rústica catastrada

Confeccionado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público para oír reclamaciones, por plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Jarai, 23 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fermín Aparicio. 4491

También se encuentran expuestos al público los documentos de la Riqueza Rústica catastrada, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Guijo de Galisteo, ocho días. 4475
Torrequemada, ocho días. 4567

CACERES

Anuncio

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión extraordinaria del día de hoy el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año, otro extraordinario para la construcción de una Estación de Autobuses y dos Mercadillos y una transferencia de crédito, se expone al público por el término de quince días que establece la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cáceres a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Narciso Maderal. 4572

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Novbre de 1939, 641.178'88

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....	4	4	240	240	
156	Puerto de Santa Cruz.....	13	13	780	780	
157	Rebollar.....	
158	Riolobos.....	3	3	225	225	
159	Robledillo de Gata.....	3	3	225	225	
160	Robledillo de la Vera.....	2	2	150	150	
161	Robledillo de Trujillo.....	12	12	675	675	
162	Robledollano.....	3	3	150	150	
163	Romangordo.....	9	9	495	495	
164	Ruanes.....	5	5	420	420	
165	Salorino.....	
166	Salvatierra de Santiago.....	22	21	..	43	1.140	1.080	..	2.220	
167	San Martín de Trevejo.....	10	10	840	840	
168	Santa Ana.....	
169	Santa Cruz de la Sierra.....	2	2	105	105	
170	Santa Cruz de Paniagua.....	2	2	150	150	
171	Santa Marta de Magasca.....	8	8	525	525	
172	Santiago de Carbajo.....	14	14	825	825	
173	Santiago del Campo.....	13	13	990	990	
174	Santibáñez el Alto.....	4	4	315	315	
175	Santibáñez el Bajo.....	1	1	45	45	
176	Saucedilla.....	4	4	210	210	
177	Segura de Toro.....	3	3	165	165	
178	Serradilla.....	62	..	1	63	4.755	..	75	4.830	
179	Serrejón.....	7	7	720	720	
180	Sierra de Fuentes.....	39	39	3.450	3.450	
181	Talayán.....	35	35	2.640	2.640	
182	Talavera la Vieja.....	16	16	1.050	1.050	
183	Talaveruela.....	5	5	165	165	
184	Talayuela.....	3	3	210	210	
185	Tejeda de Tiétar.....	8	8	525	525	
186	Toril.....	
187	Tornavacas.....	10	10	810	810	
188	Torno (El).....	15	15	795	795	
189	Torviscoso.....	
190	Torrecilla de los Angeles.....	3	3	150	150	
191	Torrecillas de la Tiesa.....	36	36	2.820	2.820	
192	Torre de Don Miguel.....	6	6	510	510	
193	Torre de Santa María.....	6	6	495	495	
194	Torrejoncillo.....	30	30	2.085	2.085	
195	Torrejón el Rubio.....	11	11	930	930	
196	Torremenga.....	1	1	120	120	
197	Torremocha.....	30	1	..	31	2.400	105	..	2.505	
198	Torreorgaz.....	21	21	1.050	1.050	
199	Torrequemada.....	11	4	..	15	780	180	..	960	
200	Trujillo.....	224	..	5	229	26.655	..	590	27.245	
201	Valdastillas.....	
202	Valdecañas de Tajo.....	1	1	60	60	
203	Valdefuentes.....	29	29	1.530	1.530	
204	Valdehúncar.....	4	4	390	390	
205	Valdelacasa de Tajo.....	
206	Valdemorales.....	14	14	675	675	
207	Valdeobispo.....	
208	Valencia de Alcántara.....	..	1	4	5	..	540	420	960	
209	Valverde de la Vera.....	9	9	765	765	
210	Valverde del Fresno.....	39	39	2.640	2.640	
211	Viandar de la Vera.....	6	6	195	195	
212	Villa del Campo.....	4	4	300	300	
213	Villadel Rey.....	3	3	225	225	
214	Villamesias.....	6	1	..	7	495	135	..	630	
215	Villamiel.....	14	14	1.125	1.125	
216	Villanueva de la Sierra.....	2	2	135	135	
217	Villanueva de la Vera.....	23	2	..	25	1.815	120	..	1.935	
218	Villar del Pedroso.....	23	23	1.815	1.815	
219	Villar de Plasencia.....	6	6	480	480	
220	Villasbuenas de Gata.....	7	7	390	390	
221	Zarza de Granadilla.....	4	4	300	300	
222	Zarza de Montánchez.....	12	12	660	660	
223	Zarza la Mayor.....	43	43	3.090	3.090	
224	Zorita.....	38	38	2.310	2.310	
TOTALES		3.816	91	93	4.000	303.240	6.750	9.683	319.673	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 3.816; Adicionales, 91; De la Cámara, 93; Total Subsidiarios, 4.000.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 303.240; Adicionales, 6.750; De la Cámara, 9.683; Total general, 319.673.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.-V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.
CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos Locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

Cáceres a 19 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria—Cayetano Fontán.